

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA
ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y
EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO**

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF - 80193-2023-43805
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	LUIS HERMES VIVAS MANZANO C.C. No. 10.522.311 Alcalde municipio de Cajibío 2016-2019. YOHN WILMER CAMPO FLOR C.C. 76.325.726 Alcalde municipio de Cajibío 2020-2023. HERNAN DARIO ZAMORA LEON C.C. 10.297.898 Secretario de Planeación municipio de Cajibío 2016-2019. CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 Contratista. ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN C.C. 1.061.715.655, miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista. MAURICIO REALPE PEREZ C.C No. 87.247.054, miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.
GARANTES	ASEGURADORA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la póliza GU162820 del contrato. PREVISORA con NIT 860.002.400-2, en virtud de las pólizas globales de manejo 3000197 y 3000262. SEGUROS LA EQUIDAD con NIT. No. 860.028.415-5, en virtud de las pólizas globales de manejo AA010654, AB00082 y AB00082.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca con ponencia del directivo colegiado Dr. Ricardo Alfredo Cifuentes Guzmán, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, artículo 98 y siguientes de la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No.6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a dictar el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente corresponde a hechos a investigarse de oficio, conforme a lo dispuesto en auto No.294 de fecha 02 de junio del 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00191, antecedente radicado con el No. ANT- 80193-2023-43805.

1.2. Presuntos Hechos Irregulares

Los hechos puestos a consideración, se describe de la siguiente manera:

“... presuntas irregularidades relacionadas con la inversión de los recursos del contrato No. F14-190-2019 en el HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA del municipio de Cajibío - Cauca, en cuantía de total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669), el cual no se encuentra en funcionamiento ...”

1.3. Entidad Afectada

MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA

1.4. Cuantía inicial del daño

La cuantía inicial que será investigada bajo esta cuerda procesal asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$373.946.669).



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

1.5. Presuntos responsables fiscales

LUIS HERMES VIVAS MANZANO identificado con C.C. No. 10.522.311 en calidad de alcalde municipio de Cajibío 2016-2019.

YOHN WILMER CAMPO FLOR identificado con C.C. 76.325.726 en calidad de alcalde municipio de Cajibío 2020-2023.

HERNAN DARIO ZAMORA LEON identificado con C.C. 10.297.898, en calidad de Secretario de Planeación municipio de Cajibío 2016-2019.

CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019, en calidad de contratista, teniendo en cuenta que se encuentra vigente a la fecha, conforme al documento de creación.

ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN identificado con C.C. 1.061.715.655, en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.

MAURICIO REALPE PEREZ identificado con C.C No. 87.247.054, en calidad de miembro del CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 – contratista.

1.6. Garantes

Se vinculará al proceso la ASEGURADORA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la póliza GU162820 que ampara el contrato cuestionado.

PREVISORA con NIT 860.002.400-2, en virtud de las pólizas globales de manejo 3000197 y 3000262, tomadas por el municipio.

SEGUROS LA EQUIDAD con NIT. No. 860.028.415-5, en virtud de las pólizas globales de manejo AA010654, AB00082 y AB00082, tomadas por el municipio.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la Vinculación de unas aseguradoras:

Que las vinculaciones de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, obedecen a los siguientes presupuestos normativos:

Que la Ley 610 de 2000 dispone:

“ART. 44. —Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Por su parte, la Ley 1474 del 2011 indicó sobre la vinculación de las aseguradoras:

“ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al Proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”

Conforme dispuesto en la circular 05 el 2020 del señor Contralor, para que opere la vinculación y responsabilización del tercero, deben acatarse a las siguientes directrices trazadas en la citada circular:

- Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí, analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).*

- Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.*

- El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de*



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.

- *El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la/ respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.*
- *El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.”*

Conforme a lo anterior, se solicitó copia de las pólizas globales de manejo tomadas por el municipio en las vigencias comprendidas desde el año 2019 hasta la fecha, siendo allegadas mediante radicado 2024ER0096398¹ del 08 de mayo del 2024; en las que encontramos dos contratos de seguro tomados con la ASEGURADORA PREVISORA con NIT 860.002.400-2, las cuales tienen como tomador y amparado al MUNICIPIO DE CAJIBIO:

- **PÓLIZA: 3000197**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-04-2019
VIGENCIA: 03-04-2019 al 20-04-2020
AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000
- **PÓLIZA: 3000262**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23-07-2021
VIGENCIA: 28-07-2021 al 15-05-2022
AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

Con la aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD con NIT. No. 860.028.415-5, se tomó por el municipio, la siguiente póliza global de manejo:

- **PÓLIZA: AA010654**
FECHA DE EXPEDICIÓN: 26-07-2022
VIGENCIA: 16-07-2022 al 16-07-2023
AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000
- **PÓLIZA: AB00082**

¹ 20240508 respuesta mpio cajibio 2024ER0096398 prf 43805 y RESPUESTA CONTRALORIA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

FECHA DE EXPEDICIÓN: 24-07-2023

VIGENCIA: 16-07-2023 al 02-11-2023

AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

- **PÓLIZA: AB00082**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07-11-2023

VIGENCIA: 02-11-2023 al 02-11-2024

AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

Entrando al caso concreto con fundamento en las normas arriba descritas, recordemos que se encuentran vinculados al proceso los señores LUIS HERMES VIVAS MANZANO identificado con C.C. No. 10.522.311 en calidad de alcalde municipio de Cajibío entre los años 2016 y 2019; el señor YOHN WILMER CAMPO FLOR identificado con C.C. 76.325.726 en calidad de alcalde municipio de Cajibío para las vigencias 2020 a 2023 y HERNAN DARIO ZAMORA LEON identificado con C.C. 10.297.898 en calidad de Secretario de Planeación municipio de Cajibío en las vigencias 2016 a 2019.

De otro lado, es menester destacar que el contrato No. F14-190-2019 que se investiga, se suscribió el 09 de julio del año 2019 con un plazo inicial de 8 meses y 15 días, respecto del cual se efectuó el último pago el 30 de diciembre del 2022² y se liquidó en el mes de septiembre del 2023, periodo de tiempo durante el cual, se evidenciaron indicios serios que dan cuenta que los citados presuntos responsables, ejecutaron gestión fiscal irregular que llevó a la generación del daño, por cuanto al inicio del presente proceso la infraestructura no prestaba ningún servicio.

Así las cosas, se considera que están dados los elementos probatorios, fácticos y jurídicos para vincular al presente proceso en calidad de garantes a las aseguradoras PREVISORA y la EQUIDAD, en virtud de las pólizas descritas.

2. Sobre la práctica de una versión libre

Con auto 233 del 24 de abril del 2024 se dio inicio al presente proceso de responsabilidad fiscal, el cual se notificó y comunicó a los vinculados, quienes rindieron versión libre tal como se detalla para cada uno, en este ítem y en los que

² Ver PDF: "CERTIFICACION DE PAGOS CONSORCIO HOGARES CAJIBIO 2019 - 2020" Rta solicitud 2931 ubicado en la subcarpeta PUNTO 3 del zip: "hogares.rar", contenido en la respuesta 20230919 RESPUESTA MPIO CAJIBIO 2023ER0174363 IP 43805

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 508
		FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
		PÁGINA: 7 DE 17
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805		

siguen:

- **YOHN WILMER CAMPO FLOR**, notificado personalmente el 07 de mayo del 2024³. Verificado el auto 365 del 03 de julio del 2024, se puede evidenciar que en la parte resolutive se omitió citar a versión libre a este presunto responsable, por ello se deberá proceder a garantizarle su derecho de defensa citándolo y requiriéndolo en debida forma, conforme se ordena en el artículo 42 de la Leu 610 de 2000.

3. Sobre la necesidad y aportes probatorios

Que los siguientes presuntos responsables comparecieron al proceso mediante versión libre, en las que no se solicitó la práctica de pruebas, pero se allegaron las que se detallan en cada caso concreto:

- **HERNAN DARIO ZAMORA LEON**, notificado por aviso No.034 radicado 2024EE0085947, entregado en su destino el 09 de mayo del 2024⁴. Rindió versión libre el 31 de julio del 2024, mediante los radicados 2024ER0167671_2024ER0167670_2024ER0167669⁵:

“RELACIÓN PROBATORIA

- 1. Acta de recibo No. 2 y final de fecha 21 de septiembre de 2022.*
- 2. Informe de visitas realizadas de fecha 14 de diciembre de 2022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.*
- 3. Acta de recibo No 03 y final de fecha 26 de julio de 2023.*
- 4. Acta de visita e informe de fecha 12 de julio de 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.*
- 5. Documento aclaratorio al acta de recibo final de fecha 03 de agosto de 2023.*
- 6. Acta de Liquidación del contrato No. F14-190-201916 de fecha 23 de septiembre de 2023.”*

- **CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019**, notificado personalmente el 02 de mayo del 2024⁶. Rindió versión libre el 17 de julio del 2024, mediante

³ 20240507 notificacionpersonalwilmer 43805.pdf

⁴ 20240509 notificacionxaviso 034 zamora 2024ee0085947 prf 43805.pdf

⁵ 20240731 VERSION LIBRE ZAMORA 2024ER0167671_2024ER0167670_2024ER0167669 PRF 43805 y

⁶ 20240502 notifiaciopersonalconsortio hogares 43805.pdf

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

radicado 2024ER0154629⁷ - **ANDRES FELIPE ASTUDILLO SANJUAN**, notificado personalmente el 02 de mayo del 2024⁸. Rindió versión libre el 17 de julio del 2024, mediante radicado 2024ER0154629⁹:

"IV. RELACIÓN PROBATORIA

1. *Acta de recibo No. 2 y final de fecha 21 de septiembre de 2022, a pesar de que debe aclararse que esta acta aparece como Acta No. 1 y final.*
2. *Informe de fecha 14 de diciembre de 2022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
3. *Oficio de fecha 21 de Junio de 2023 suscrito por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío, Cauca y dirigido a la Directora Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.*
4. *Acta de visita e informe de fecha 13 de Julio de 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.*
5. *Informe de fecha 1 de agosto de 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
6. *Acta de Liquidación del contrato No. F14-190-201916 de fecha 23 de septiembre de 2023.*
7. *Memorial de fecha 21 de septiembre de 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en respuesta al REQ. 2023EE0153359 del 11/09/2023 - Solicitud de Información I.P. 80193-2023-43805"*

- **MAURO REALPE PEREZ**, notificado personalmente el 02 de mayo del 2024¹⁰. Rinde versión libre el 17 de julio del 2024, con radicado 2024ER0154647¹¹. Relaciona la entrega de los mismos documentos que el CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019.
- **LUIS HERMES VIVAS MANZANO**, fue notificado personalmente del auto de apertura del presente proceso, el 08 de mayo del 2024¹² y rindió versión libre el 05 de septiembre del 2024¹³. Relaciona la entrega de los mismos documentos que el CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019 y MAURO REALPE PEREZ.

Que los documentos allegados en las versiones libres por los presuntos responsables antes descritos, serán incorporados al expediente y se les dará el

⁷ 20240717 VERSION LIBRE HOGARES_HOGARES_ASTUDILLO 2024ER0154629 PRF43805

⁸ 20240502 notifiaciopersonalconsorcio hogares 43805.pdf

⁹ 20240717 VERSION LIBRE HOGARES_HOGARES_ASTUDILLO 2024ER0154629 PRF43805

¹⁰ 20240502 notificacionpersonalreaple 43805.pdf

¹¹ 20240717 VERSION LIBRE MAURO REALPE 2024ER0154647 PRF43805_2 y VERSION LIBRE MAURO REALPE CON ANEXOS_compressed

¹² 20240508 notifiaccion personal vivas prf 43805.pdf

¹³ 20240905 versión libre luis hermes vivas PRF 80193-2023-4380_anexos

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

valor probatorio que corresponda.

De otro lado, conviene recordar que pese a que el contrato fue liquidado conforme al material probatorio que adjuntan los versionistas (Acta de Liquidación del contrato No. F14-190-201916 de fecha 23 de septiembre de 2023), documento en el que se manifiesta que las partes quedaron a paz y salvo.

Recordemos que en el auto de apertura, se indicó que al 19 de septiembre del 2023, conforme a lo manifestado por el representante legal del municipio¹⁴, el contrato no se había liquidado, situación que se tomó como persistente a la fecha del cierre de la Indagación Preliminar, conforme al reporte del proceso cargado en el SECOP I¹⁵.

Se tiene además, que en la ampliación del informe técnico rendido dentro de la Indagación Preliminar¹⁶ el 29 de febrero del 2024, se dejó sentado que:

“A la fecha el contrato se encuentra sin liquidar, con un avance de 90% según informe final de interventoría con dos actas pagadas. El municipio emite comunicación de fecha 27 de diciembre de 2022 donde informa que hasta que no se subsanen observaciones técnicas dadas por el supervisor no se dará el proceso de liquidación.

...

Por tal razón la estructura construida en el corregimiento de Ortega, al no estar terminada y llevar desde el año 2022 sin uso se cataloga como obra inconclusa abandonada lacerando el erario y la inversión realizada en ese corregimiento por un valor de \$373.946.669 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS); además de ello la ausencia de este hogar perjudica a los niños y familias de la localidad al no prestar el servicio para lo cual fue destinada.”

Conforme a lo anterior, es necesario que el municipio de Cajibío certifique el estado de la estructura construida en el corregimiento de Ortega, al igual que las acciones ejecutadas para ponerla en funcionamiento, por ello se oficiará en tal sentido, pues en la defensa de los versionistas, se indica que los Hogares Múltiples Agrupados de Ortega, al 1 de agosto de 2023, no había podido entrar en funcionamiento, por la omisión del ente territorial en realizar las obras de cerramiento que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF había recomendado hacer para ser avalada la infraestructura.

¹⁴ Rta_solicitud_2931_hogares.pdf

¹⁵ Ver Proceso Número: L.P. 001 – 2019 en el link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-21-8810>.

¹⁶ 20240229 ampliacion informe tecico 2024IE0023895 IP 43805.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO No. 508 FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PÁGINA: 10 DE 17
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805	

Conforme a lo analizado hasta el momento, se ha evidenciado en este caso concreto, que la prueba que se requiere, es necesaria, dejándose en evidencia la conducencia, pertinencia y oportunidad de la misma.

Las citadas características de la prueba has sido definidas por el tratadista Hernando Devis, de la manera como se translitera¹⁷:

“La conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como si lo es su pertinencia) sino de derecho, porque se trata si es legalmente apta para probar el hecho.

(...)

La pertinencia o relevancia es diferente de la conducencia; aquella contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso...

(..)

... la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesario o por lo menos útil para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos que interesen al proceso...”

Así mismo la **utilidad de la prueba**, la cual se predica de todos los elementos descritos hasta el momento, tiene que ver con:

“...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”¹⁸

Las anteriores motivaciones relacionadas con la oportunidad procesal para decretar la prueba descrita, se encuentran sustentadas en lo conceptuado al respecto en las siguientes disposiciones de la Ley 610 de 2000; normas que permiten que desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal se investigue tanto lo favorable como desfavorable:

“ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTÍCULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

...

ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

¹⁷ Hernando Devis, Compendio de Derecho Procesal Penal, Tomo II.

¹⁸ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

ARTÍCULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional."

A la luz de lo analizado hasta el momento, considera la Gerencia Colegiada Cauca que el decreto de la prueba previamente descrita, resulta conducente pertinente y útil.

4. Traslado de un informe técnico:

De otro lado, conviene advertir que, en el auto de apertura del presente proceso, se indicó lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO: Una vez notificados los presuntos responsables, se fijará fecha y hora para recepcionar la versión libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 y se les dará traslado del Informe Técnico de fecha 22 de febrero del 2024 contenido en el radicado 2024IE0021337 y su ampliación rendida el 29 del mismo mes y año mediante radicado 2024IE0023895."

Que la prueba técnica antes mencionada, fue decretada, con sustento en el artículo 117 de la Ley 1474, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. ..." (Subrayas fuera de texto)

Frente al ejercicio del derecho de contradicción de la prueba, este Ente de Control a través de la Oficina Jurídica¹⁹ señaló:

"Con el objeto de preservar el derecho de contradicción que asiste a los sujetos señalados como presuntos responsables fiscales, en el curso del proceso se puede seguir el procedimiento previsto para el dictamen pericial, que radica en esencia en conferir traslado del informe para que pidan aclaración, complementación ...

¹⁹ Concepto OJ N° 061 2017 del 3/03/2017



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

El artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, que dictó normas para fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, los organismos de control fiscal están arropados con la facultad de "...efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público"

Por su parte, el artículo 110 del Código General del Proceso sobre reglas generales de procedimiento, establece para los traslados lo siguiente:

"Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra".

Al respecto, el artículo 2° de la Ley 610 de 2000 señala los Principios orientadores de la acción fiscal, indicando:

"En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo".

En sentencia reciente, sobre el debido proceso administrativo la Corte²⁰ indicó al respecto:

"De la aplicación del debido proceso administrativo se derivan una serie de consecuencias, tanto para la administración como para las personas. La Sala ha reconocido que de este derecho se desprenden una serie de garantías, como las que tienen las personas a: 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución."

Concretado el derecho de defensa en el tema probatorio, se precisa la necesidad de dar traslado a los vinculados al proceso, del informe técnico de fecha 22 de febrero del 2024 contenido en el radicado 2024IE0021337 y su ampliación rendida el 29 del mismo mes y año mediante radicado 2024IE0023895, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción respecto del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca,

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2021.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80193-2023-43805 la vinculación en calidad de Garante – Tercero Civilmente responsable, de la aseguradora PREVISORA con NIT 860.002.400-2, en virtud de las siguientes pólizas, las cuales tienen como tomador y amparado al MUNICIPIO DE CAJIBIO, conforme a las motivaciones de esta providencia a la luz de lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la Ley 1474 del 2011:

- PÓLIZA: 3000197
FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-04-2019
VIGENCIA: 03-04-2019 al 20-04-2020
AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

- PÓLIZA: 3000262
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23-07-2021
VIGENCIA: 28-07-2021 al 15-05-2022
AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

Parágrafo: Por medio de la Secretaría Común se deberá comunicar la presente vinculación, adjuntando esta providencia y del auto 233 del 24 de abril del 2024 de apertura del proceso al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

SEGUNDO: ORDENAR dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80193-2023-43805 la vinculación en calidad de Garante – Tercero Civilmente responsable, de la aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD con NIT. No. 860.028.415-5, en virtud de las siguientes pólizas, las cuales tienen como tomador y amparado al MUNICIPIO DE CAJIBIO, conforme a las motivaciones de esta providencia a la luz de lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la Ley 1474 del 2011:

- PÓLIZA: AA010654
FECHA DE EXPEDICIÓN: 26-07-2022
VIGENCIA: 16-07-2022 al 16-07-2023
AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

- PÓLIZA: AB00082



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 508

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA: 14 DE 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

FECHA DE EXPEDICIÓN: 24-07-2023

VIGENCIA: 16-07-2023 al 02-11-2023

AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

- PÓLIZA: AB00082

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07-11-2023

VIGENCIA: 02-11-2023 al 02-11-2024

AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

VALOR DEL AMPARO: \$100.000.000

Parágrafo: Por medio de la Secretaría Común se deberá comunicar la presente vinculación, adjuntando esta providencia y del auto 233 del 24 de abril del 2024 de apertura del proceso al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

TERCERO: ORDENAR dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80193-2023-43805 la recepción de la versión libre del señor YOHN WILMER CAMPO FLOR con correo electrónico: campowilmer9021@hotmail.com y celular: 3148840929, vinculado al presente proceso en calidad de presunto responsable fiscal; para el efecto y por medio de la Secretaría Común de la Gerencia departamental Colegiada de Cauca, conforme a las motivaciones de esta providencia y a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, le informará que deberá allegarla por escrito, preferiblemente vía correo electrónico institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo spmallizo@contraloria.gov.co o a la dirección: Carrera 7 No 1N-66 Edif Lotería del Cauca-Popayán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados al recibido de la comunicación que se efectuará de esta providencia.

En el requerimiento se le hará saber:

1. De no comparecer en los términos señalados y sin que medie justificación alguna, se les designará apoderados de oficio, conforme lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.
2. Se les indicará que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no están obligados a declarar en contra de sí mismos, ni contra su cónyuge o compañera permanente, ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Se les hará saber que la diligencia que a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

4. También se les indicará que pueden solicitar y allegar las pruebas que consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos.

El cuestionario a diligenciar por las siguientes personas naturales será el que más adelante se detalla:

- Nombre completo,
- Cédula de ciudadanía,
- Dirección,
- Fecha y lugar de nacimiento,
- Nombre de sus padres,
- Su estado civil,
- Nombre de su esposa o compañera permanente,
- Nombre de sus hijos,
- Su grado de escolaridad,
- Profesión u oficio,
- Ocupación actual,
- Manifestación libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan en el proceso y que le fue dado a conocer con la notificación del auto de apertura 233 del 24 de abril del 2024.

CUARTO: INCORPORAR al PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80193-2023-43805, los documentos allegados por los presuntos responsables que rindieron versión libre y decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba documental, conforme a las motivaciones de este proveído:

- Oficiar al municipio de Cajibío correo electrónico: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co y correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov, para que allegue con destino al expediente, copia de toda la documentación, registros, memorandos, proyectos o similares, que reflejen las acciones administrativas, jurídicas y financieras que el ente territorial emprendió para poder hacer uso del HOGAR MÚLTIPLE AGRUPADO DE ORTEGA desde mes de septiembre del 2023, cuando fue liquidación del contrato No. F14-190-2019 mediante el cual se construyó.

Adicionalmente se solicitará certifiquen el estado del mismo, su funcionamiento actual, detallen la atención que se presta el lugar, discriminando fechas, actividades y responsables de la custodia, mantenimiento y administración de la infraestructura, allegando toda la documentación que dé cuenta de la respuesta dada en tal sentido.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

QUINTO: Dar traslado a los vinculados al presente proceso y por el término de DIEZ (10) días hábiles, del informe técnico de fecha 22 de febrero del 2024 contenido en el radicado 2024IE0021337 y su ampliación, rendida el 29 del mismo mes y año mediante radicado 2024IE0023895; los cuales reposan como pruebas dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 80193-2023-43805; para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro del término enunciado; conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011 y a las motivaciones de esta providencia:

- MAURICIO REALPE PEREZ: maurorealpe9732@hotmail.com
- YOHN WILMER CAMPO FLOR: campowilmer9021@hotmail.com
- LUIS HERMES VIVAS MANZANO: miguitarra50@hotmail.com
- HERNAN DARIO ZAMORA LEON: hzamoraing@gmail.com
- ANDRÉS FELIPE ASTUDILLO SANJUNA y CONSORCIO HOGARES DE CAJIBIO 2019: andresastudillo89@gmail.com
- ASEGURADORA CONFIANZA: apoderada Diana García, correos: dgrabogada@gmail.com y siniestros@confianza.com.co.
- ASEGURADORA PREVISORA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.
- SEGUROS LA EQUIDAD: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

SEXTO: Por medio de la Secretaría Común se deberá notificar el presente auto por estado, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 en armonía con el artículo 321 del C.P.C., advirtiendo que contra el mismo no proceden los recursos de ley.

Parágrafo. La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 508

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

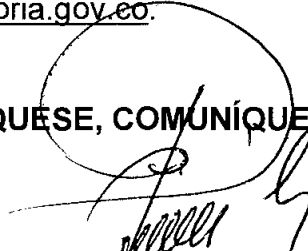
PÁGINA: 17 DE 17

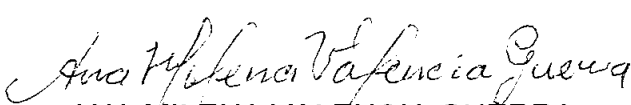
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA ASEGURADORA, LA PRÁCTICA DE UNA VERSIÓN LIBRE, UNA PRUEBA Y EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO PRF 80193-2023-43805

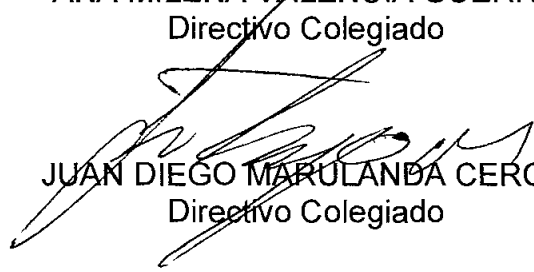
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
spmellizo@contraloria.gov.co.

con copia a

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Gerente- Ponente


ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Directivo Colegiado


JUAN DIEGO MARULANDA CERÓN
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante - Profesional Especializada G.04 (E) 05-09-2024

Revisó: María Fernanda Erazo García. - Coordinadora de Gestión G.02 (E) 6-09-2024

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02

Aprobado en sesión No. 036 de fecha 11 de septiembre de 2024